

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 25 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,942

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 70-2015**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59, manifiesta que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

**CONSIDERANDO:** Que las razones principales para la existencia del Estado es proteger a las personas en su vida, en su integridad física y moral, así como de sus bienes, estableciendo marcos legales que aseguren a los hondureños bienestar y prosperidad en un ambiente de confianza y garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, tendentes a promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, la cual establece en su Artículo 26, un compromiso para la adopción de “medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley”, dentro de las que se encuentran medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos y organizados proporcionen ayuda útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estado de Honduras es un Estado

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO.</b> Decreto No. 70-2015.	A. 1-4
<b>SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.</b> Resolución No. 1034-2015.	A. 5-8

<b>Sección B Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

Democrático de Derecho, cuya finalidad, ejecutada a través de sus funcionarios, le impone la obligación de ofrecer seguridad a sus habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.144-83 del 26 de Septiembre de 1983 se aprobó el Código Penal. Así como que el Artículo 332 de dicho Código, comprendido dentro del Capítulo 111, del Título XII del Libro II “DELITOS COMETIDOS POR LOS PARTICULARES EXCEDIÉNDOSE DE LOS DERECHOS QUE LES GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN”, el cual penaliza el estado de peligrosidad social de los asociados a pandillas o a grupos ilícitos, que fue sujeto de reforma mediante Decreto No. 117-2003 de fecha 12 de Agosto de 2003, ésta no llenó las expectativas resultando difícil para los impartidores de justicia comprobar la Asociación Ilícita siendo su última reforma mediante el Decreto No.223-2004 del 20 de Enero de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 332 del Código Penal, contenido en el Capítulo III, Título XII del Libro II relativo a “DELITOS COMETIDOS POR LOS PARTICULARES EXCEDIÉNDOSE DE LOS

DERECHOS QUE LES GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN”, al tenor de su última reforma contenida en el Decreto No.223-2004 del 20 de Enero 2005; el cual penaliza el estado de peligrosidad social de los asociados a pandillas o a grupos ilícitos, no llenó las expectativas dificultando a los operadores de justicia, comprobar la Asociación Ilícita, siendo necesario incorporar nuevas disposiciones que facilitan la obtención de la prueba. Así como que es necesario reformar para ese mismo efecto el Decreto No.9-99-E de fecha 19 de Diciembre de 1999, contenido del Código Procesal Penal.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Congreso Nacional de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 332 del CAPÍTULO III DELITOS COMETIDOS POR LOS PARTICULARES, EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN, DEL TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LIBRO II PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, contenido en el Decreto No. 144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983 al tenor de su última reforma, mediante Decreto 223-2004 del 20 de Enero de 2005, el que deberá leerse así:

**“ARTÍCULO 332.- ASOCIACIÓN ILÍCITA.** Se sancionará con la pena de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión y multa de Cien Mil (L.100,000.00) a Trescientos Mil (L.300,000.00) Lempiras, a los integrantes o personas vinculadas a los grupos estructurados **de dos (2) o más** personas, que se asocien o actúen concertadamente con el propósito de poner en peligro o lesionar cualquier bien jurídicamente protegido en la Constitución de la República y el Código Penal.

La misma pena establecida en el párrafo anterior aumentada en dos tercios (2/3) se impondrá a los jefes o cabecillas de los grupos descritos en dicho párrafo. Se considera Jefe o Cabecilla, aquéllos que sean reconocidos o identificados como tales, cuyas decisiones influyan en la planificación y acciones del grupo;

La pena señalada en los párrafos anteriores, se aumentará en un tercio (1/3) a los integrantes, jefes o cabecillas de estos

grupos descritos en el párrafo primero de este Artículo, cuando para el logro de sus propósitos utilicen a personas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas u otras personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

La pena señalada en los párrafos anteriores se aumentará en un tercio (1/3) a los integrantes, jefes o cabecillas de los grupos indicados en el párrafo primero del presente Artículo, cuando realicen, independientemente del grado de ejecución, acciones constitutivas de delito en contra de los titulares de cualesquiera de los Poderes del Estado, Juez(a) o Magistrado(a) del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Policía Nacional de Honduras, Militares en servicio activo, Agentes de la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico, de la Agencia Técnica de Investigación Criminal y los Diputados, siempre que el delito fuese cometido con ocasión o en el ejercicio de su cargo o función.

A los integrantes de una Asociación Ilícita, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, que conspiran para cometer un delito contra los titulares de cualesquiera de los Poderes del Estado, Juez(a) o Magistrado(a) del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público, personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, Policía Nacional de Honduras, Militares en servicio activo, Agentes de la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico y de la Agencia Técnica de Investigación Criminal y Diputados, siempre que el delito fuese cometido con ocasión o en el ejercicio de su cargo o función, además de la pena por el delito de Asociación Ilícita, se aplicará la pena correspondiente

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

al delito que se pretenda ejecutar rebajada en dos tercios (2/3)".

**ARTÍCULO 2.-** Reformar por adición el Decreto No. 144-83 de fecha 23 de Agosto 1983, contenido del CÓDIGO PENAL, agregando el **CAPÍTULO VII "DE LOS BENEFICIOS PREMIALES" AL TÍTULO VI "DE LAS PENAS LIBRO II PARTE ESPECIAL"**, en el cual se incluyen tres (3) nuevos artículos 79-A, 79-B y 79-C, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 79-A.** Quien ha sido condenado en aplicación del Artículo 332 de este Código y brinde colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de un grupo delictivo organizado conforme al mencionado Artículo, tiene derecho al beneficio premial, consistente en la reducción de la pena en dos tercios (2/3), ya sea que se encuentre cumpliendo la pena o la extinción de la misma.

Los beneficios regulados en el presente Artículo no se otorgarán a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales".

**"ARTÍCULO 79-B. ÁMBITO DE COLABORACIÓN EFICAZ.** Se considera colaboración eficaz, la información que proporcione el colaborador que permita cualquiera de los resultados siguientes:

- 1) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;
- 2) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- 3) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- 4) Identificar la identidad, la naturaleza, la composición, los integrantes, la estructura y la ubicación de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- 5) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales; y,
- 6) Identificar los vínculos, incluidos los vínculos internacionales con otros grupos delictivos organizados.

Para otorgar el beneficio descrito en el Artículo 79-A del presente Código, se tendrá en consideración el grado de eficacia o importancia de la colaboración. Adicionalmente, el colaborador deberá entregar todos

aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal".

**"ARTÍCULO 79-C. CONDICIONES DEL BENEFICIO OTORGADO.** Los beneficios establecidos en el presente Capítulo, se otorgarán bajo condición de que el colaborador no cometa delito doloso, por un tiempo igual al de la pena que le fue impuesta por el delito de Asociación Ilícita. En consecuencia si reincidiere en tal actividad, se revocará el beneficio otorgado al colaborador beneficiado".

**ARTÍCULO 3.-** Reformar por adición el Decreto No. 9-99-E de fecha 19 de Diciembre 1999, contenido del CÓDIGO PROCESAL PENAL agregando el **CAPÍTULO IV "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL DERECHO PREMIAL", AL TÍTULO ÚNICO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL", DEL LIBRO CUARTO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,** en el cual se incluyen siete (7) nuevos artículos: 402-A, 402-B, 402-C, 402-D, 402-E, 402-F y 402-G, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 402-A. DEL JUEZ DE EJECUCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO PREMIAL.** El Ministerio Público puede solicitar al Juez de Ejecución competente, la celebración de acuerdos para otorgar el beneficio de colaboración establecidos en el Beneficio Premial estipulado en el Código Penal, con personas condenadas cumpliendo con todos los procedimientos de Ley. Con esta finalidad, el Ministerio Público puede celebrar reuniones con los colaboradores, cuando no exista algún impedimento".

**"ARTÍCULO 402-B. DILIGENCIAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.** Como consecuencia de las entrevistas que lleve a cabo, el Ministerio Público dispondrá los actos de investigación necesarios para corroborar la información proporcionada, pudiendo ordenar a la Policía Nacional de Honduras que realice las pesquisas previas y rinda un informe al fiscal que la ordenó. Mientras se corrobore la información que ha sido proporcionada, el fiscal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador".

**"ARTÍCULO 402-C. ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL ACTA DEL ACUERDO DE**



**COLABORACIÓN.** Culminados los actos de investigación que corroboren la información proporcionada, el Ministerio Público, en los casos que considere procedente, solicitará al juez de Ejecución competente, la concesión del Beneficio Premial establecido en el Código Penal, el cual debe contener lo siguiente:

- 1) El beneficio otorgado, especificando la rebaja concreta conforme a la pena impuesta;
- 2) La información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado dicha información;
- 3) En caso de ser necesario, las medidas personales para garantizar la seguridad del colaborador;
- 4) El compromiso de la persona de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal; en el entendido que ello no constituye una restricción al derecho de no declarar contra sí mismo; y,
- 5) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada”.

**“ARTÍCULO 402-D. DENEGACIÓN DEL ACUERDO.**

En caso de no corroborarse la información proporcionada, el Ministerio Público negará el acuerdo a la persona interesada, sin perjuicio de continuar con la investigación respectiva”.

**“ARTÍCULO 402-E. INICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL.**

Si de la información proporcionada se establecen indicios razonables de participación delictiva de las personas señaladas por el colaborador, el Ministerio Público deberá proceder conforme a un plan previamente diseñado a iniciar la persecución penal en contra de las mismas”.

**“ARTÍCULO 402-F. RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE EL ACUERDO DE COLABORACIÓN.**

El Acuerdo que contenga el beneficio y los demás requisitos establecidos en el Artículo 402-C del presente Código, debe ser aprobado por el Juez de Ejecución respectivo. El Fiscal del caso, debe previamente ser autorizado por el Director de Fiscales o el Fiscal General de la República. Al resolver el Acuerdo presentado, el juez puede hacer las modificaciones pertinentes para adecuar el beneficio a las obligaciones a imponer, de acuerdo a la naturaleza y modalidad del hecho punible. Esta resolución es objeto del recurso de Apelación”.

**“ARTÍCULO 402-G. OBLIGACIONES A IMPONER AL COLABORADOR EFICAZ.**

Cuando se conceda el

Beneficio Premial conforme al Código Penal, se impondrá al beneficiado una o varias de las obligaciones siguientes:

- 1) Presentarse periódicamente ante las autoridades competentes;
- 2) Reparar los daños ocasionados por los ilícitos cometidos de acuerdo a su capacidad económica;
- 3) No acudir a determinados lugares o visitar determinadas personas;
- 4) Prohibición de portar armas de fuego;
- 5) En caso de ser necesario, adoptar identidad distinta que permita una mejor colaboración;
- 6) No salir de determinada circunscripción territorial sin previa autorización judicial.”

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA  
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ  
SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2015.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.  
RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

**Secretaría de Derechos  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.1394-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de septiembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, misma que corre a Exp. No. **PJ-17082015-408**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO**, con domicilio en la comunidad de Matazano, municipio de Talgua, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1817-2015** de fecha 27 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO**, con domicilio en la comunidad de Matazano, municipio de Talgua, departamento de Lempira, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Matazano.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Matazano, municipio de Talgua, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación



de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinarán el comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado

exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se

relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**



## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.977-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de junio del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-27022015-77**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Cerro Grande, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 456-2015 de fecha 26 de marzo del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Cerro Grande, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE  
AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE,  
MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO  
DE EL PARAÍSO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Cerro Grande, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Cerro Grande municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.

d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:  
a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios:  
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:  
a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones



y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### **DE LOS COMITES DE APOYO**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que

se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el

caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

25 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-033137  
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: VIRGILIO UMANZOR  
 [4.1] Domicilio: CONDOMINIO METROPOLIS, TORRE 1, PISO 11, OFICINA 11107, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: A. H. Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros, destinados a satisfacer necesidades individuales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvín

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2015 y 25 E. 2016.



**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**  
**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-01/2016**

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), invita a las Compañías Aseguradoras legalmente inscritas en el país y registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a participar en la Licitación Pública No.LPN-01/2016, para contratar el Seguro Colectivo de Vida, Invalidez, con Saldo de Deuda y Daños de los prestatarios del Banco, por el período de un año a partir del uno de Abril del 2016, como a continuación se detalla:

El Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día jueves 21 de enero 2016, en la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, cuarto piso, edificio principal de BANADESA entre 4 y 5 Avenida, 13 y 14 calle Comayagüela, MDC., previo el pago de **CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4.000.00)** no reembolsables. También los documentos de la Licitación podrán ser examinados en la página web [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Las ofertas serán recibidas debidamente selladas en la dirección antes indicada, el día miércoles 2 de marzo del 2016, hasta las 12:00 M, las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día, a las 2:00 P.M., en el Salón de Sesiones de dicha Gerencia, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., enero, 2016.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS**  
**HUMANOS**

25 E. 2016.



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 36176-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Austin Reed Limited  
4.1/ Domicilio: Station Road, Thirsk, North Yorkshire, YO7 1 QH, United Kingdom  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUSTIN REED

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 18  
8/ Protege y distingue:

Baúles y bolsos de viaje; artículos de equipaje; bolsos; principalmente, bolsos de mano, bolsos sin asas, carteras, bolsos de baño y bolsitos; portafolios, maletines; billeteras; carteras; sombrillas; parasoles; estuches de vanidades (no llenos); bolsas de ropa para viaje; portatrazos; portadores y estuches para tarjetas de crédito; carpetas (de cuero para propósitos de viaje (no para artículos de oficina); portadores de corbata; cuero, sin trabajar o semitrabajado.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

## AUSTIN REED

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 36177-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Austin Reed Limited  
4.1/ Domicilio: Station Road, Thirsk, North Yorkshire, YO7 1 QH, United Kingdom  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUSTIN REED

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado y sombrerería; bufandas; fajas (ropa); corbatas; ropa, principalmente, trajes, trajes de salón, trajes de cena, chaquetas de cena, frac, chaquetas, trajes de etiqueta, pantalones, pantalones cortos, shorts, faldas, camisas, camisas tipo polo, camisetas, blusas, camisas de vestir, chalecos, abrigos, chaquetas, chaquetas acolchadas, chalecos, chalecos acolchados, abrigos, impermeables, vestidos, vestidos de una pieza, calzoncillo y ropa interior, ropa íntima, chalecos, ropa de dormir (principalmente pijamas, camiones, batas y batas de baño), ropa de estar en casa, chales, guantes, guantes para el invierno, bufandas, mitones, calcetines, pañuelos de bolsillo, abrigo de hombro, túnicas, corbatería, pañuelos para el cuello, corbatines, camiseta sin mangas, jumper, pulóveres, chaquetas de punto, jerseys, sudaderas con capucha, prendas de punto (principalmente, jumpers, bufandas y chaquetas de punto), chinos, vaqueros, leggings (pantalones), ropa deportiva, delantales, trajes de baño, sombrerería, principalmente, sombreros, gorras, orejeras, calzado, principalmente, zapatos, zapatillas y botas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

## AUSTIN REED

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17302-2015  
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Carvajal Propiedades e Inversiones, S.A.  
4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A -40 Cali, Valle, Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELUCHES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 16  
8/ Protege y distingue:

Papel, resmas de papel, papel película carbonada, blocks de papel, cuadernos, agendas, libretas, álbumes, notas removibles de papel, archivadores, cajas de cartón para archivo, portarevistas de cartón, carpetas, sobres, fólderes, ganchos legajadores, lápices, lápices de colores, marcadores permanentes, marcadores borrables, resaltadores, crayones, bolígrafos, pegamentos, pegamentos en barra, plastilinas, pinturas, lápices de pinturas, cajas de pinturas (material escolar), kits de pinturas para niños, pinceles, brochas, marcadores de pintura en barra, esponjas aplicadoras de pintura, material para artistas en general y demás artículos de oficina (excepto muebles), papelería, imprenta y encuadernación; material de instrucción o material didáctico.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-029854  
[2] Fecha de presentación: 28/07/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGAA

[4.1] Domicilio: HENKELSTRASSE 67, 40589 DUESSELDORF, REP. FED. ALEMANIA (INACTIVO)

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. FED. ALEMANIA (INACTIVO)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCHWARZKOPF IGORA BRILLANCE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para el cuidado, limpieza, teñido, tintado, blanqueado, estilizado, fijado y permanente del cabello, lociones capilares y champú.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E. 8 y 23 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037419  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10. EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUTIK AQ

## FLUTIKAQ

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37420-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CICLETEX

## CICLETEX

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037415  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROX

## ROX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protegerá la marca únicamente como "ROX".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37412-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KISINEX SUSP.

## KISINEX SUSP.

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-37409  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARMICIL

## BARMICIL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42368-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BISOMAX



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42369-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGESTAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42370-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIMOTRAN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42371-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUCIMAX



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42372-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: República Dominicana  
 5.3 Código País: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BALSAMIN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.



1/ Solicitud: 23961-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIQ

**VISIQ**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23962-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIQ

**VISIQ**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-27104  
 2/ Fecha de presentación: 07-07-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APTIVIS

**APTIVIS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 21399-2015  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTENZA

**FORTENZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 21400-2015  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTENZA

**FORTENZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23953-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASIMPLA

**ASIMPLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41985-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYGRID

## SYGRID

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41886-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIFLEM

## MUSIFLEM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41889-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOLIPINA

## KOLIPINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41893-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGOTIL

## REGOTIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 39894-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Oct.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAFLENACO

## ULTRAFLENACO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41894-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NADYA

## NADYA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-017690  
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S/A  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MORVAN DIAS DE FIGUEIREO, 3535 SÃO PAULO - 02063-903, BRASIL  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NF NADIR FIGUEIREDO Y DISEÑO

**NF NADIR FIGUEIREDO**

- [7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Azucareros, recipientes, viales y ampollas de vidrio; apagavelas; objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio; boles; cuencos, cuencos de vidrio; servicios para servir licores, servicios para servir café, servicios para servir té; teteras; cubiteras; bandejas; bases para platos; bomboneras; cajas de vidrio; recipientes para almacenar té; calderas [ollas]; candelabros; copas para beber, jarras; cántaros; cantimploras; centros de mesa; artículos de cerámica y loza para uso doméstico; cestas y cajas para el pan para uso doméstico; marmitas, hervidores no eléctricos, coladores té; recipientes para condimentos; tazas; cocinelas; artículos de cristalería; cubeteras; soportes para cuchillos de mesa; distribuidores de jabón; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; estatuas de porcelana, terracota o cristal; utensilios de tocador; estatuillas de porcelana, terracota o cristal; jarrones, macetas [tiestos], maceteros y floreros; moldes [utensilios de cocina], moldes para pasteles, moldes para hielo, botellas refrigerantes; graseras; tazones, boles para frutas; vinagreras; poncheras; botellas, frascos; incensarios (recipientes para incienso); tarros [bocales]; cajas, potes, vasijas, tapas de olla y de cajas para galletas; artículos de loza; mantequeras [vajilla]; tapas para mantequeras; palilleros; sartenes; pimenteros; catavinos; platillos [platos pequeños]; servilleteros, brochas de afeitar; portajabones [jaboneras]; fuentes [vajilla]; recipientes para uso en la cocina; recipientes para uso doméstico y culinario; tapones de vidrio; jaboneras [estuches]; cazos; utensilios para agitar alimentos; sifones para agua gaseosa; soperas, peatones, bandejas para vegetales, utensilios de cocina, artículos de loza para cocinar y utensilios para uso doméstico; vidrio pintado, vidrio opalino.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-38340  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL  
 4.1/ Domicilio: Concha Espina, 1-28036 MADRID-ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL MADRID y DISEÑO



**Real Madrid**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica los colores: Rojo, Dorado, Azul y Blanco, así como se muestra en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-38341  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL  
 4.1/ Domicilio: Concha Espina, 1-28036 MADRID-ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL MADRID y DISEÑO



**Real Madrid**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica los colores: Rojo, Dorado, Azul y Blanco, así como se muestra en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama, ropa de mesa, incluyendo toallas, bufandas, banderas y banderines.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-38342  
 2/ Fecha de presentación: 29-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL  
 4.1/ Domicilio: Concha Espina, 1-28036 MADRID-ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL MADRID y DISEÑO



**Real Madrid**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica los colores: Rojo, Dorado, Azul y Blanco, así como se muestra en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, incluyendo accesorios de baño (jabonera, vaso, portacepillos, patitos y muñecos de bañera), vidrio (vasos, tazas, jarras, copas shot y platos); cepillos de dientes (eléctricos y manuales); botellines de aluminio, plástico y polipropileno, lonchera y sandwichera.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.



- [1] Solicitud: 2015-042113  
 [2] Fecha de presentación: 29/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SONAGUERA LIMITADA (CAYCSOL)  
 [4.1] Domicilio: BARRIO ABAJO, SONAGUERA, COLON, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAYCSOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue: Servicios financieros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ARNALDO PADILLA SOLENO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SU ALTERNATIVA ECONÓMICA Y SOCIAL" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2015. y 8 y 25 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-043728  
 [2] Fecha de presentación: 10/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS (CANATURH).  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, AVENIDA NIZA, CALLE PARIS, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANATURH Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue: Directorio impreso.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PEDRO ANTONIO VELASQUEZ BENITEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica DIRECTORIO NACIONAL TURISTICO, que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.

- 1/ Solicitud: 43729-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH).  
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Niza, calle París, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Expoverano Honduras



- 6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue: Fomento Turismo.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Pedro Antonio Velásquez Benítez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-11-15  
 12/ Reservas: No se dá exclusivida sobre la palabra "HONDURAS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2015, 8 y 25 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046708  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KM. 1, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET TRADICIONAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Juan Leonardo Bú Toro

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "TRADICIONAL", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 37410-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUONEB

**DUONEB**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 37402-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASEK

**TASEK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-37423  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX

**FARMEX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ELVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-037414  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPLEX TAB.

**SUPLEX TAB.**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-037416  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERIOAID

**PERIOAID**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

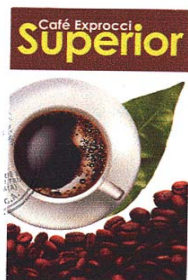
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046703  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046704  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "CAFE DE PALO".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046705  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "CAFE DE PALO".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046706  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KMI, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET EXCLUSIVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "EXCLUSIVO", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046707  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KMI, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET CLASICO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "CLASICO", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.



1/ Solicitud: 15-28162  
 2/ Fecha de presentación: 14-07-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Norma y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-15  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17301-2015  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Morrales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17303-2015  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELUCHES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Morrales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23960-2015  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALIVIS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2014-039754  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RUBELL CORP.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIFRUT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-018555
- [2] Fecha de presentación: 12/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RICARDO ADÁN BONILLA REYES
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO SUYAPA, SEGUNDO PISO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ADÁN BONILLA REYES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2015.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo Oscuro y Blanco. No se protege las siglas "EIP", que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-018554
- [2] Fecha de presentación: 12/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RICARDO ADÁN BONILLA REYES
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO SUYAPA, SEGUNDO PISO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE CENTROAMERICA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ADÁN BONILLA REYES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege las siglas EIP Y LOS SIMBOLOS NACIONALES DE CADA PAÍS CENTROAMERICANO, que aparecen en la etiqueta. Se protege diseño y los colores Rojo oscuro y Blanco, según se muestra en ejemplar adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046474
- [2] Fecha de presentación: 01/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MAKRIS
- [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA CHAYO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue:

Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: WENDY VANESSA PINEDA GUZMAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la frase: FRIJOLES SUPER LIMPIOS, que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37411-2015
- 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.
- 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OVUFEM

**OVUFEM**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-48636
- 2/ Fecha de presentación: 16-12-2015
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: STONECRETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STONECRETE

**STONECRETE**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Finalidad: Consultorías en administración, ingeniería y proyectos sociales, diseños, construcción, supervisión, levantamientos topográficos, prestación de servicios computarizados y servicios varios, la representación de casas nacionales y extranjeras, exportación e importación de equipo de materiales y distribución de los mismos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-01-2016
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42363-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. Calle H, zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASOCOLIN

**VASOCOLIN**  
 ■■■■■■■■■■

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMEÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42364-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. Calle H, zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACROTRAV

**ACROTRAV**  
 ■■■■■■■■■■

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMEÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42366-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. Calle H, zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACROFIL

**ACROFIL**  
 ■■■■■■■■■■

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMEÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42367-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. Calle H, zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACRONEVA

**ACRONEVA**  
 ■■■■■■■■■■

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMEÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-042365  
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQ. CALLE H., ZONA INDUSTRIAL HERRERA, ZONA POSTAL 9, SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUBRIFRES

**LUBRIFRES**  
 ■■■■■■■■■■

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERMEÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.



1/ Solicitud: 41896-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISDOL

**DISDOL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41899-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RETORSIN

**RETORSIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41901-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIFLEX

**MUSIFLEX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41903-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEMAUT

**FLEMAUT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41904-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEMIN

**FLEMIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041898  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEMPEK

**FLEMPEK**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéutico medicinal para uso humano.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047311
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPONOVEDADES, TV, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M. LOCAL NO. 6, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FIBROSEN Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto medicinal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OGLA REYES CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "FIBROSEN", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 E. y 9 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046284
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPONOVEDADES, TV, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M. TEGUCIGALPA, LOCAL NO. 6, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RETAR DEX Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Producto medicinal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OGLA REYES CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

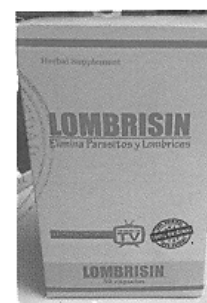
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se protegen los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta, sólo se protege "RETAR DEX".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 E. y 9 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047309
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPONOVEDADES, TV, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M. LOCAL NO. 6, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LOMBRISIN Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto medicinal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OGLA REYES CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LOMBRISIN", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 E. y 9 F. 2016.